CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLASE DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 251-2024
EL CONVINIENTE	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES NIT. 900.805.219-6 CRA 25 #32-50 Manizales, Caldas REPRESENTANTE LEGAL. JHON CARLOS ROJAS RINCON C.C. 79.938.245 DE BOGOTA D.C Dirección: Carrera 25 #32-50 Manizales, Caldas CEL. 8982900
VALOR	VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($139.000.000,00)
PLAZO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE A FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN EN SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) Y LA POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACION ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PDM	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	12. Justicia y del Derecho	1202- - Promoción del acceso a la justicia	1202010-Documentos de lineamientos técnicos	120201000-Documentos de lineamientos técnicos realizados

Entre los suscritos, MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS, mayor de edad, domiciliado(a) en la Dorada Caldas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10185930 de La Dorada, Caldas, Nombrado(a) mediante DECRETO No.028 DEL 05 DE ENERO DE 2024 y posesionado(a) mediante ACTA DE POSESIÓN NO. 021 DEL 05 DE ENERO DE 2024 como SECRETARIO(A) DE DESPACHO, delegado(a) por el Alcalde para suscribir contratos y convenios, en nombre del Municipio de La Dorada, Caldas. Y para ejercer funciones de ordenador(a) del gasto, mediante RESOLUCIÓN NO. 015 DEL 10 DE ENERO DE 2024, quien de ahora en adelante se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra, **POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES**, identificado con Nit. 900.805.219-6 con domicilio en CRA. 25 #32-50 MANIZALES CALDAS, Representado Legalmente por **JHON CARLOS ROJAS RINCON** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.938.245 de Bogotá, D.C, con capacidad para contratar y obligarse, quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa ni ella, ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas a las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad la Administración Municipal. 2) Que el mismo se celebra según lo dispuesto en el literal c) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, contemplan como causal de contratación directa, "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

1.- Que las partes, Policía Nacional a través del Departamento de Policía Caldas y la Alcaldía Municipal de La Dorada, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la continuidad de las diversas estrategias implementadas en el Municipio de La Dorada, que comprenden directamente a la ciudadanía en general, especialmente en lo referente al deber del ciudadano de cumplir con las normas de convivencia, seguridad y de esta manera garantizar la tranquilidad de las personas. 2. Que a los entes aquí representados les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, propiciando medidas encaminadas al mantenimiento del orden social y los factores de convivencia. 3. Que el Municipio de La Dorada ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a la ciudadanía en general, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento.

4. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones", 5. Que el artículo 218 constitucional "(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)". 6. Que el artículo 286 de la carta política indica "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley". 7. Que la Alcaldía de La Dorada es una entidad territorial según lo dispuesto en el Artículo 286 constitucional, en desarrollo de este artículo constitucional la Ley 136 de 1994 destaca en su artículo 1, donde define al municipio como, la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señale la constitución, y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de vida de la población de su respectivo territorio. 8. En la norma ibidem, artículo segundo, se encuentran los derechos de los municipios, "3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", en el artículo 3, Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: "a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles. b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas". 9. Asimismo, el municipio constituye una colectividad descentralizada, dotada de personería jurídica y encargada de administrar sus propias necesidades, es así como el artículo 311 de la constitución dispone al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como las demás funciones que le asigne la ley. 10. Artículo 6 ley 1551 de 2012 Funciones de los municipios "4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 10, numeral 8 de la Ley 397 de 1997." 11. Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". 12. Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 13. En desarrollo del principio administrativo de coordinación establecido en el artículo 209 de la carta política para garantizar la realización de los fines del estado y de las entidades que concurren al compromiso; en este entendido se busca aunar esfuerzos para fortalecer las estrategias de seguridad y convivencia en el municipio 14. Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. 15. Que la Ley 62 de 1993 dispone en su Artículo 31: Apoyo de Autoridades Departamentales y Municipales: Las autoridades Departamentales y Municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal. apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella. 16. Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Dispone en su Artículo 4 "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de

manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general". Asimismo, en el Artículo 6 prevé "(...) En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)" Que el artículo 95 de la mencionada Ley, en su inciso primero dispone: "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos (...)" 17. En este mismo sentido la corte constitucional en sentencia C-671 DE 1999 observo "este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso 2 de la carta política, que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado" Conforme a lo expresado, los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. 18. La sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, haciendo referencia al alcance del artículo 95 de la ley 489 de 1998, según la cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, indico además que estos convenios se celebran en virtud de este principio, entre entidades públicas previsto en esta norma, donde la finalidad es la de cumplir de forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han encomendado. 19. Que La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública., modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: "ARTICULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." Disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.» En consecuencia, en los términos anotados se encuentra viable que el gobernador o alcalde suscriba un contrato interadministrativo con una entidad o universidad pública con el fin de que ésta se encargue de evaluar las competencias siempre que la entidad contratista tenga dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal. Por último, si se decide acudir a las entidades del sector privado para evaluar las competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Manual de Contratación conforme se indica en el Decreto 1082 de 2015". 20. El literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina que los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa. Por esta razón, el reglamento consagra la obligatoriedad de justificar mediante acto administrativo la procedencia del convenio o contrato interadministrativo, siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". 21. Que la Ley 1861 de 2017 reglamentó el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. 22. "Que el Decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional

y se dictan otras disposiciones". Artículo 81. La Policía Nacional podrá suscribir convenios con entidades públicas para suministrar asistencia técnica operativa, que permita el fortalecimiento y la implementación de la seguridad de las mismas, para lo cual éstas proveerán los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio. 23. Que el Apéndice 3 de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 conceptúa el Convenio como "Negocio jurídico celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o privadas, para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, que con arreglo a lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, deberán atender al principio de interés general" igualmente regula el trámite de los mismos en la institución policial. 24. La Resolución 2115 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones". 25. Apéndice Número 3 de la Resolución No. 00090 de 2018 cuya finalidad es adecuar y complementar el CAPITULO IX CONVENIOS del Manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014, estableciendo lineamientos para la suscripción, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de convenios 26. La Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia". 27. La Resolución No.03415 del 26 de octubre de 2022 "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía" 28. Que el presente convenio se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Municipal que le sean aplicables. 29. Para efectos del presente convenio, se entiende como auxiliar de policía la definición expuesta en la Resolución 03415 del 26-OCT-2022 la cual en su Artículo 5 expresa "auxiliares de policía son aquellos conscriptos que, habiendo superado el proceso de selección, son incorporados al servicio militar en la institución mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente. El personal de auxiliares de policía prestara el servicio militar de forma transitoria en el país en cumplimiento a un deber constitucional, por lo tanto, no tienen vínculo laboral con la institución."

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 251 DEL 2024 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) Y LA POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACION ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: La entidad MUNICIPIO DE LA DORADA aportará al presente convenio la suma de CIENTO TRINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00), exentos de impuestos, que serán entregados por EL MUNICIPIO a la POLICÍA NACIONAL mediante consignación en la cuenta corriente No. 801000225 del Banco BBVA, denominada Fondos Especiales de la Policía Metropolitana de Manizales, NIT. 900805219-6. Los recursos serán apropiados y posteriormente ejecutados en la vigencia que se cuente con la disponibilidad presupuestal, según las necesidades y prioridades de la Policía Nacional. PARÁGRAFO: el desembolso del aporte a la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS se realizará dentro de los cuarenta y cinco días
(45) siguientes a la firma del acta de inicio del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO: El presente convenio se desarrollará en la jurisdicción del Municipio de La Dorada (Caldas) y tendrá un plazo de ejecución de 06 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPÍO: Son derechos del MUNICIPIO: 1) Acceder a los documentos e información que soportan la labor de la entidad; 2) Solicitar y recibir información relacionada con el objeto del contrato interadministrativo; 3) Asignar un supervisor, a través del cual el MUNICIPIO mantendrá interlocución permanente y directa con la Entidades. Son obligaciones de la entidad. LA ENTIDAD se obliga a: 1) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato interadministrativo; 2) Tramitar diligentemente los aportes a la entidad; 3) Brindar a la entidad el apoyo necesario para cumplir con el objeto del contrato. 4) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato interadministrativo

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son derechos del MUNICIPIO: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio; 2) Acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONVINIENTE; 3) Solicitar y recibir información relacionada con el objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: El municipio en virtud de la facultad conferida artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no exigirá garantías al contratista, teniendo presente que el contrato es con una entidad pública del orden municipal, y para evitar cualquier situación anómala, el supervisor del contrato estará pendiente de que se dé cumplimiento al mismo en las condiciones pactadas en el contrato y en lo establecido en la Ley que rige el mismo, además el pago de los servicios será mediante actas parciales previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del Supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: 1. Por parte de LA POLICÍA NACIONAL: estará a cargo de: Subcomandante Departamento de Policía Caldas o quien haga sus veces POR PARTE DEL MUNICIPIO estará a cargo de: Secretario de Gobierno Municipal o quien hagas sus veces

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta la especificidad del presente convenio, EL CONVINIENTE no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo que lo autorice EL MUNICIPIO, de manera escrita.

CLÁUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL: Con el perfeccionamiento del presente convenio, la entidad no tendrá ningún tipo de relación laboral, con las personas encargadas de la correcta ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución como lo son la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación adición o prórroga deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de ejecución del convenio será MUNICIPIO DE LA DORADA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a)- Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b)- Certificados de disponibilidad presupuestal, c)- Propuesta del conveniente, d)- Certificado de la División de Bienes, e)- Fichas BPIM de la División de Proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o la de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados y constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 251-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Entre los suscritos, señor Coronel JOHN CARLOS ROJAS RINCÓN domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.245 de Bogotá D.C (Cundinamarca), quien en su calidad de Comandante y ordenador del gasto de la Policía Metropolitana de Manizales, obra en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado mediante Resolución N°3446 del 01 de septiembre de 2023, facultado para celebrar convenios en nombre de la Institución en virtud del artículo 9 numeral 4 de la Resolución N° 0579 del 28 de febrero de 2024, y por otra parte MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS, domiciliado en La Dorada (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No 10.185.930 expedida en La Dorada (Caldas), quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA DORADA, posesionado mediante Acta No. 021 del 05/01/2024 y facultado para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 015 del 10/01/2024 de la Alcaldía Municipal de La Dorada Caldas, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que las partes, Policía Nacional a través del Departamento de Policía Caldas y la Alcaldía Municipal de La Dorada, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la continuidad de las diversas estrategias implementadas en el Municipio de La Dorada, que comprenden directamente a la ciudadanía en general, especialmente en lo referente al deber del ciudadano de cumplir con las normas de convivencia, seguridad y de esta manera garantizar la tranquilidad de las personas. **2.** Que a los entes aquí representados les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, propiciando medidas encaminadas al mantenimiento del orden social y los factores de convivencia. **3**. Que el Municipio de La Dorada ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a la ciudadanía en general, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento. **4**. Que el articulo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones*", **5**. Que el artículo 218 constitucional *"(…) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (…)"*. **6.** Que el artículo 286 de la carta política indica *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley"*. **7.** Que la Alcaldía de La Dorada es una entidad territorial según lo dispuesto en el Artículo 286 constitucional, en desarrollo de este artículo constitucional la Ley 136 de 1994 destaca en su artículo 1, donde define al municipio como, la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los

límites que le señale la constitución, y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de vida de la población de su respectivo territorio. **8.** En la norma ibidem, artículo segundo, se encuentran los derechos de los municipios, *"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, en el artículo 3, Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: "*a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles. b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas*". **9.** Asimismo, el municipio constituye una colectividad descentralizada, dotada de personería jurídica y encargada de administrar sus propias necesidades, es así como el artículo 311 de la constitución dispone al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como las demás funciones que le asigne la ley. **10.** Artículo 6 ley 1551 de 2012 Funciones de los municipios *"4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997."* **11.** Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*. **12.** Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". **13.** En desarrollo del principio administrativo de coordinación establecido en el artículo 209 de la carta política para garantizar la realización de los fines del estado y de las entidades que concurren al compromiso; en este entendido se busca aunar esfuerzos para fortalecer las estrategias de seguridad y convivencia en el municipio **14.** Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las

previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **15.** Que la Ley 62 de 1993 dispone en su Artículo 31: Apoyo de Autoridades Departamentales y Municipales: Las autoridades Departamentales y Municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella. **16.** Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*. Dispone en su Artículo 4 *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*. Asimismo, en el Artículo 6 prevé *"(...) En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"* Que el artículo 95 de la mencionada Ley, en su inciso primero dispone: *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos (...)"* **17.** En este mismo sentido la corte constitucional en sentencia C-671 DE 1999 observo *"este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso 2 de la carta política, que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado"* Conforme a lo expresado, los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. **18.** La sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, haciendo referencia al alcance del artículo 95 de la ley 489 de 1998, según la cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, indicó además que estos convenios se celebran en virtud de este principio, entre entidades públicas previsto en esta norma, donde la finalidad es la de cumplir de forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han encomendado. **19.** Que La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública., modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la*

entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." Disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.» En consecuencia, en los términos anotados se encuentra viable que el gobernador o alcalde suscriba un contrato interadministrativo con una entidad o universidad pública con el fin de que ésta se encargue de evaluar las competencias siempre que la entidad contratista tenga dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal. Por último, si se decide acudir a las entidades del sector privado para evaluar las competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Manual de Contratación conforme se indica en el Decreto 1082 de 2015*". **20.** El literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina que los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa. Por esta razón, el reglamento consagra la obligatoriedad de justificar mediante acto administrativo la procedencia del convenio o contrato interadministrativo, siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*". **21.** Que la Ley 1861 de 2017 reglamentó el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. **22.** "Que el Decreto 1512 de 2000 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*". Artículo 81. La Policía Nacional podrá suscribir convenios con entidades públicas para suministrar asistencia técnica operativa, que permita el fortalecimiento y la implementación de la seguridad de las mismas, para lo cual éstas proveerán los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio. **23.** Que el Apéndice 3 de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 conceptúa el Convenio como "*Negocio jurídico celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o privadas, para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, que con arreglo a lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, deberán atender al principio de interés general*" igualmente regula el trámite de los mismos en la institución policial. **24.** La Resolución 2115 del 23 de junio de 2023 "*Por la cual se delega en*

algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones". **25.** Apéndice Número 3 de la Resolución No. 00090 de 2018 cuya finalidad es adecuar y complementar el CAPITULO IX CONVENIOS del Manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014, estableciendo lineamientos para la suscripción, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de convenios **26.** La Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019 "*Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*". **27.** La Resolución No.03415 del 26 de octubre de 2022 *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía"* **28.** Que el presente convenio se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Municipal que le sean aplicables. **29.** Para efectos del presente convenio, se entiende como auxiliar de policía la definición expuesta en la Resolución 03415 del 26-OCT-2022 la cual en su Artículo 5 expresa *"auxiliares de policía son aquellos conscriptos que, habiendo superado el proceso de selección, son incorporados al servicio militar en la institución mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente. El personal de auxiliares de policía prestara el servicio militar de forma transitoria en el país en cumplimiento a un deber constitucional, por lo tanto, no tienen vinculo laboral con la institución."*

Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) y la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, para fortalecer las estrategias de seguridad y convivencia en el Municipio de La Dorada con fundamento en el principio administrativo de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES. **1.** Suscribir a través de los supervisores el acta de inicio del convenio interadministrativo. **2.** Designar el personal que en su representación deba atender los requerimientos que demande el cumplimiento del convenio interadministrativo. **3.** Participar activamente en las reuniones de coordinación que se convoquen con el propósito de abordar temas propios del desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo. **4.** Realizar las actividades necesarias para el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **5.** Contribuir con los recursos humanos, administrativos y técnicos de que dispongan para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo. **6.** Designar los funcionarios que ejercerán la supervisión del convenio interadministrativo. **7.** Concurrir a la elaboración y suscripción del acta de liquidación del convenio interadministrativo. **8.** Las demás que correspondan a la naturaleza del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD 1. Apropiar durante la vigencia fiscal del año 2024 el valor pactado como aporte en el Convenio, equivalente a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00)**. **2.** Realizar el desembolso del aporte al Departamento de Policía Caldas dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, exento de impuestos y mediante consignación a la Policía Metropolitana de Manizales, NIT.

900805219-6, cuenta corriente No. 801000225 del Banco BBVA, denominada Fondos Especiales de la Policía Metropolitana de Manizales. **3.** Cumplir con los deberes y derechos de las entidades Estatales contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. **4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, deberán: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato*". **5.** Dar información oportuna y veraz a **LA POLICÍA** cuando sea requerida, siempre que tenga relación con las acciones dentro del marco del presente convenio. **6.** Designar un funcionario que cumpla las funciones de Supervisión del convenio interadministrativo: El Supervisor tendrá bajo su responsabilidad el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del convenio. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a **LAS PARTES** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Asimismo, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 3 de la Resolución No 00090 del 15 de enero de 2018 numeral 2, donde se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los convenios en la Policía Nacional. **7.** Dar respuesta oportuna a **LA POLICÍA** y sus colaboradores de las comunicaciones por este remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado. **8.** Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas. **9.** Coadyuvar al buen desarrollo de todas las actividades relacionadas con el Convenio y brindar la máxima colaboración para facilitar la debida supervisión del mismo. **10.** No se generarán ordenes o disposiciones que vayan en contra de la Resolución No. 03415 del 2022, *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares"*. **11.** Se tendrá en cuenta el comunicado oficial GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios. **12.** Adelantará todas las gestiones necesarias y requeridas por la ley para su publicación en las diferentes herramientas tecnológicas como SECOPII.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL. 1. Velar por la prestación de un servicio óptimo, con el personal capacitado, entrenado y dotado para tal efecto, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 03415 del 2022, *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares"* acorde a lo establecido en el Título IV Capítulo I artículos 59 y 60. **2.** Apoyar en el marco de lo establecido en el manual para la administración del personal de auxiliares

las actividades de apoyo que coadyuven a mantener las condiciones de convivencia pacífica y orden público, y aquellas actividades como son: a) Apoyar los planes, programas y actividades del proceso de prevención, desarrollados en el marco del servicio de policía, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, siempre y cuando estas acciones no requieran la asignación de armas de fuego. B) Apoyar las actividades de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad, a la socialización de las normas de tránsito, la prevención de la accidentalidad en los actores viales y fortalecer la cultura de seguridad vial, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad. c) Apoyar el Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional en las actividades internas y externas tendientes a la protección del medio ambiente, el desarrollo de campañas, acciones cívicas, comunitarias, entre otras, orientadas a la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y la ecología. d) Apoyar las actividades adelantadas por la Policía Nacional, relacionadas con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y habitantes de calle. e) Apoyar las actividades relacionadas con la divulgación, socialización y acatamiento de las normas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. f) Apoyar las actividades adelantadas por los grupos de protección al turismo y patrimonio nacional orientadas a la vigilancia y cuidado de los diferentes sitios y atractivos turísticos. g) Apoyar la seguridad en eventos extraordinarios y actividades que involucran aglomeraciones de público, siempre y cuando se encuentren supervisados y controlados por un profesional de policía y no implique la asignación de armas de fuego para el servicio. En ningún caso podrá designarse este personal al apoyo de actividades relacionadas con el acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública pacífica o el control de disturbios, indistintamente del hecho que lo origine. h) Apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias que tienen a su cargo las líneas de atención a los usuarios. i) Apoyar los servicios de seguridad y defensa a instalaciones policiales y afines, siempre y cuando sea supervisado y controlado directa y permanentemente por un profesional de policía, quien tendrá la responsabilidad de analizar, previo a la asignación de armamento, la necesidad, estado emocional y la instrucción en armas de fuego por parte del personal de auxiliares de policía. j) Apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se asigne a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial. k) Apoyar las actividades de seguridad rural desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, siempre y cuando se asigne a un servidor uniformado para su supervisión y control. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación policial. l) Apoyar el servicio de policía en sus ámbitos rural y urbano, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, previa autorización del comandante de policía metropolitana o departamento de policía. **3.** Destinar y redistribuir unidades policiales en la ejecución del presente convenio, fortaleciendo el pie de fuerza en el Municipio de La Dorada, para el cumplimiento de cada uno de los planes, medidas o estrategias implementadas y a implementar por el municipio en materia de seguridad y convivencia. **4.** Entregar información que se requiera y que sea de importancia para la ejecución del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de carácter confidencial o reservado. **5.** Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto convenido. **6.** Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mayor calidad posible y responder por el mismo. **7.**

Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, siempre que la liquidación esté ajustada a los parámetros legales e institucionales. **8.** Asignar para el cumplimiento del presente convenio dieciséis (16) Auxiliares de Policía durante la vigencia de este convenio **9.** La Policía Nacional, será la responsable de las obligaciones de dotación, sanidad, bonificación y riesgos sufridos durante la prestación del servicio militar obligatorio del personal incorporados para tal efecto. **10.** Designar un funcionario como supervisor del convenio quien atenderá lo dispuesto en la Resolución No 00090 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional"* y su apéndice número 0003 del 04-ENE-2023 en sus artículos 1.6.2.1.1, 1.6.2.1.4 y 2.1, donde se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los convenios en la Policía Nacional y comunicado oficial GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios y GS-2024-000342-OFPLA. **11.** Ejecutar los aportes entregados de acuerdo a la destinación determinada en las líneas de inversión anexas, para la adquisición de bienes y servicios requeridos según las necesidades de la unidad, aclarando que en el caso que producto de los procesos contractuales se tengan recursos sobrantes, estos se destinarán en la misma u otra línea de inversión con el fin de cumplir en su totalidad con la inversión del aporte. **12.** Las demás obligaciones inherentes al convenio que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio se desarrollará en la jurisdicción del Municipio de La Dorada (Caldas) y tendrá un plazo de ejecución de 06 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: APORTES: La entidad **MUNICIPIO DE LA DORADA** aportará al presente convenio la suma de **CIENTO TRINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00),** exentos de impuestos, que serán entregados por **EL MUNICIPIO** a la **POLICÍA NACIONAL** mediante consignación en la cuenta corriente No. 801000225 del Banco BBVA, denominada Fondos Especiales de la Policía Metropolitana de Manizales, NIT. 900805219-6. Los recursos serán apropiados y posteriormente ejecutados en la vigencia que se cuente con la disponibilidad presupuestal, según las necesidades y prioridades de la Policía Nacional. **PARÁGRAFO:** el desembolso del aporte a la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS** se realizará dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la firma del acta de inicio del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** a través de la Oficina de Presupuesto se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE RECURSO	PROYECTO	CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad, sociales y personales	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	2023173800010	**246 del 21/02/2024**	**$139.000.000,00**

	TOTAL		$139.000.000,00

Una vez hecho el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **PARÁGRAFO:** los recursos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio son de libre destinación derivados del presupuesto del Municipio de La Dorada (Caldas).

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS APORTES. La entidad entregará a la Policía Nacional los aportes convenidos de la siguiente manera **El MUNICIPIO** consignará el 100 % del aporte descrito en la cláusula tercera **DENTRO DE LOS (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, dinero que deberá ser consignado a la cuenta corriente número 801000225 del Banco BBVA a nombre de Fondos Especiales - Recursos Propios de la Policía Metropolitana de Manizales NIT 900805219-6. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes entregados en dinero se considerarán ejecutados para la entidad que los entrega. Una vez se cumpla con la obligación de consignar los recursos en la forma descrita, la destinación y ejecución será de exclusiva responsabilidad de la **POLICÍA NACIONAL**. Este rubro será propuesto para la adquisición de bienes y servicios requeridos según las necesidades de la institución policial *"numeral 1.5 l. Apéndice No. 3 del 04 de enero de 2023 de la Resolución 00090 de 2018"*, cuya destinación está determinada en las líneas de inversión del aporte del convenio, en el caso que producto de los procesos contractuales se tengan recursos sobrantes, estos se destinarán en la misma u otra línea de inversión con el fin de cumplir en su totalidad con la inversión del aporte **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los elementos tendrán que cumplir con las fichas y/o especificaciones técnicas que se encuentren vigentes suministradas por la Policía Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las líneas de inversión propuestas y aprobadas harán parte del presente convenio y podrán ser consultados por el **MUNICIPIO.** Asimismo, los cambios que puedan surgir con fundamento en la ejecución presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: 1. Por parte de **LA POLICÍA NACIONAL:** estará a cargo de: Subcomandante Departamento de Policía Caldas o quien haga sus veces **POR PARTE DEL MUNICIPIO** estará a cargo de: Secretario de Gobierno Municipal o quien hagas sus veces

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. el presente convenio terminará en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **3.** Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **PARÁGRAFO** para proceder a esta terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, deberá agotarse el procedimiento dispuesto en la cláusula décima segunda: solución de controversias **4.** Cuando por situaciones de orden público se requiera. **5.** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten causas que impidan su ejecución temporal o transitoria, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para el efecto, se suscribirá un acta en la que se consignará la causa, término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesarias.

Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento la terminación del convenio deberá constar por escrito, en el que se consignarán las previsiones que sean del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las notificaciones para la procedencia de estas causales deberán ser enviada a las direcciones físicas o electrónicas enunciadas en la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. el personal que sea asignado por la **POLICÍA NACIONAL** para la ejecución del objeto del presente convenio no tendrá relación laboral alguna con el Municipio de La Dorada, ni con ninguna otra entidad y, por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la **POLICÍA NACIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio, surgieren diferencias o discrepancias entre **LA POLICÍA NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas primero a un arreglo directo, el cual surtirá el siguiente protocolo: cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra la preexistencia de la diferencia. En esta comunicación, se requerirá se convoque a los representantes y demás partes que consideren necesarias para dirimir el conflicto. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de este. Para lo cual se deberá suscribir el documento legal correspondiente, pleno lleno de los requisitos formales y legales establecidos para cualquiera de las causales a invocarse.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará bajo los parámetros del artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007 **PARÁGRAFO**. Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedara facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto por la ley 80 de 1993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o la de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD La información suministrada por las partes en función a la ejecución del objeto del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, por lo cual, dicha información no podrá ser copiada, entregada a terceras personas, difundida o utilizada con un propósito diferente al de la ejecución del objeto del convenio, sin previa autorización de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. La ejecución e inicio está supeditado a la suscripción del acta de inicio. Hará parte de esta acta el registro presupuestal. Este trámite estará a cargo de los supervisores designados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Carta de intención **2.** Conceptos **3.** Estudio previo con sus anexos **4.** Copia de los documentos de representación legal de la persona jurídica pública o privada con la que se celebra el convenio **5.** Certificado de disponibilidad presupuestal **6.** y los demás contemplados en el numeral 1.8 del Apéndice No. 3 de la Resolución No. 00090 de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA DORADA	POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
Nombre: MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS	Nombre: JOHN CARLOS ROJAS RINCON
Cargo: Secretario General y Administrativo	Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Dirección: Carrera 3 No 14-76	Dirección: Carrera 25 Numero 32-50
Teléfono: 3115016281	Teléfono: 8982900
Correo Electrónico: administrativa@ladorada-caldas.gov.co	Correo Electrónico: memaz.coman@policia.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. La publicación del convenio suscrito y acta de inicio, en el registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII, estará a cargo del Municipio de La Dorada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUANTÍA. Para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes el valor del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Se conviene que, para todos los efectos legales, el domicilio convencional será el Municipio de La Dorada Caldas

Para constancia de lo acordado, se firma a los 21 JUN 2023

POR LA POLICÍA NACIONAL,

Coronel JOHN CARLOS ROJAS RINCÓN
Comandante Policía Metropolitana de Manizales

POR EL MUNICIPIO DE LA DORADA,

MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS
Secretario General y Administrativo Municipio de La Dorada Caldas

Por parte de la Policía Nacional

Elaboró por: TAP25 Sonia Uchima Trejos - Planeación DECAL
Revisado por: PT. Yonni Andrés Ospina - Jefe Asuntos Jurídicos DECAL
IT. Gabriel Jaime Muñiz Bedoya - Jefe Asuntos Jurídicos MEMAZ (E)
CT. Andrea Restrepo Acosta - Jefe Administrativa DECAL
CR. Liliana Andrea Jimenez Falla Comandante Departamento de Policía Caldas

Por parte de la Entidad

Revisado por: Dr. José Felipe León Porras -Director Jurídico Alcaldía Municipal de La Dorada-
Dr. Hugo Alfredo Ríos Peña Secretario de Gobierno Alcaldía Municipal de La Dorada-